

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso encontrándose pendiente resolver solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en cuanto volver a requerir al Banco de Occidente. Sírvasse Proveer. 6 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.199

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00247-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE
EJECUTADO	MUNICIPIO DE VIJES NIT 800.243.022
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que obra a índice digital 18 solicitud por la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se oficie nuevamente al Banco de Occidente solicitando firma original, de acuerdo a la respuesta dada por dicha entidad.

Al revisar el expediente se encuentran dos respuestas otorgadas por ese banco, la primera de ellas obrante a índice digital 13, de fecha 18 de agosto de 2021, donde informan que: *"se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) Las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho"*. Pese a ello, el mismo banco a índice digital 14, remite oficio de fecha 15 de septiembre de 2021, donde notifican lo siguiente: *"nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto, no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna"*.

En tal sentido al ser la información brindada por el banco confusa y contradictoria, así como de acuerdo a la solicitud presentada por la parte ejecutante, se procederá a ordenar al BANCO DE OCCIDENTE, informe a este despacho si cumplió el embargo ordenado mediante auto del 20 de mayo de 2016 y 1824 de 9 de agosto de 2021 y que fue notificada en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE** para que informe a este despacho, si dio cumplimiento a la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto 20 de mayo de 2016 y 1824 de 9 de agosto de 2021, la cual fue notificada por última vez mediante oficio 225 del 9 de agosto de 2021

La Juez.,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 8 DE FEBRERO DE 2023 EN EL

ESTADO No. 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia
Cali-Valle

Santiago de Cali, 8

OFICIO No. 161

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00247-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE
EJECUTADO	MUNICIPIO DE VIJES NIT 800.243.022
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto interlocutorio No. 2253 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia:

“...Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que obra a índice digital 18 solicitud por la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se oficie nuevamente al Banco de Occidente solicitando firma original, de acuerdo a la respuesta dada por dicha entidad. Al revisar el expediente se encuentran dos respuestas otorgadas por ese banco, la primera de ellas obrante a índice digital 13, de fecha 18 de agosto de 2021, donde informan que: “se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) Las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho”. Pese a ello, el mismo banco a índice digital 14, remite oficio de fecha 15 de septiembre de 2021, donde notifican lo siguiente: “nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto, no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna”. En tal sentido al ser la información brindada por el banco confusa y contradictoria, así como de acuerdo a la solicitud presentada por la parte ejecutante, se procederá a ordenar al BANCO DE OCCIDENTE, informe a este despacho si cumplió el embargo ordenado mediante auto del 20 de mayo de 2016 y 1824 de 9 de agosto de 2021 y que fue notificada en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, este juzgado **RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE** para que informe a este despacho, si dio cumplimiento a la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto 20 de mayo de 2016 y 1824 de 9 de agosto de 2021, la cual fue notificada por última vez mediante oficio 225 del 9 de agosto de 2021.”

Sírvanse obrar de conformidad.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario